

ACUERDO NÚMERO 016 DE 2018 (Abril 26)

“Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima.”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política; Artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, y el numeral 6 del Artículo 18 del Acuerdo 104 de 1991-Estatuto General de la Universidad del Tolima-, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece que son funciones del Consejo Superior: d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución; y e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
2. Que el Acuerdo 104 de 1993 –Estatuto General-, en su artículo 18, numeral 7° establece que es función del Consejo Superior designar y remover el rector de la Universidad del Tolima de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General y las normas que lo reglamenten.
3. Que, según el Estatuto General, artículo 18, numeral 26, es función del Consejo Superior expedir el reglamento de elecciones, por lo tanto, está dentro de sus facultades reglamentar la elección del rector.
4. Que revisada la reglamentación contenida en el Acuerdo 022 de 2011 se evidencian situaciones del proceso de elección del rector, las cuales deben ser modificadas a la luz de las necesidades actuales de la institución, los principios de la función pública (Art. 209 Constitución Política) y las opciones de participación ciudadana en procesos de elección, como el voto en blanco que constituye una opción posible y válida de participación en la consulta a la comunidad universitaria, el cual, además, deberá ser contabilizado.
5. Que el Consejo Superior Universitario, en sesiones del 10 y 26 de abril, aprobó mediante acuerdo..., una reforma al artículo 18, numeral 7, y artículos 23 y 24 del Estatuto General, y en el artículo 4° de dicho acuerdo se dispuso: *“El Consejo Superior Universitario con arreglo a las disposiciones del Estatuto General de la Universidad expedirá la reglamentación con base en la cual se llevará a cabo el proceso de designación del Rector”*.
6. Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones es necesario actualizar la normativa que reglamenta la designación de Rector de la Universidad del Tolima.
7. Que en sesión presencial del Consejo Superior del día 26 de abril de 2018, se aprobó el reglamento para la designación de Rector en la Universidad del Tolima.

En mérito de lo expuesto se,



ACUERDO NÚMERO 016 DE 2018
(Abril 26)

“Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima.”

ACUERDA:

TÍTULO I

FASES DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 1. El proceso de designación de rector tendrá las siguientes fases:

PRIMERA FASE: CONSOLIDACIÓN DE CANDIDATOS

1. Elaboración y aprobación del cronograma de elección del rector
2. Convocatoria pública
3. Inscripción de aspirantes
4. Verificación de requisitos
5. Presentación de inscritos a la comunidad académica
6. Debate interno de candidatos

SEGUNDA FASE: MECANISMO DE CONSULTA

7. Determinación del censo electoral
8. Ponderación de resultados de la consulta
9. Presentación de los resultados de la Consulta

TERCERA FASE: PRESENTACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR

10. Presentación de aspirantes al Consejo Superior
11. Designación del rector por parte del Consejo Superior
12. Posesión del rector

CAPÍTULO I

**PRIMERA FASE:
CONSOLIDACIÓN DE CANDIDATOS**

ARTÍCULO 2. Cronograma. La Secretaría General elaborará el cronograma del proceso de elección del rector, el cual no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, y deberá ser presentado al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 3. Convocatoria pública: La convocatoria será abierta mediante acto administrativo expedido por el Consejo Superior Universitario, una vez se haya aprobado el cronograma de la elección de rector. Deberá ser publicada en la página web de la Universidad, redes sociales y demás medios de comunicación disponibles, así como una publicación en un diario de amplia circulación nacional.



“Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima.”
La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos: perfil y requisitos del aspirante, soportes de la hoja de vida y programa de gobierno, plazo, lugar y procedimiento de inscripción.

ARTÍCULO 4. Inscripción de aspirantes. Podrá aspirar a ser rector de la Universidad del Tolima, el ciudadano colombiano que cumpla con las calidades y requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo 015 de 2018, y que inscriba su nombre en los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

El aspirante al cargo de rector de la Universidad del Tolima solicitará su inscripción ante la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida en el formato del DAFP¹, con los soportes debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad, y que acrediten de manera suficiente e inequívoca el cumplimiento de las calidades exigidas legal y reglamentariamente para el cargo.
- b. Documento en físico que contenga los planes y programas que propone a la comunidad universitaria, con un máximo de cinco (5) páginas.
- c. Suscripción de acta de inscripción, aceptando el proceso de elección y además, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad legal o reglamentaria.

PARÁGRAFO: Para la acreditación de títulos y de experiencia administrativa podrá hacerse remisión a los archivos de la Universidad cuando el aspirante sea o haya sido miembro del personal académico o administrativo o sea graduado de esta.

ARTÍCULO 5. Verificación de requisitos. Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, la Secretaría General realizará las respectivas verificaciones y declarará inscritos a quienes cumplan los requisitos exigidos para el cargo.

PARÁGRAFO: La Secretaría General tendrá tres (3) días hábiles para revisar y verificar la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 015 de 2018, y en artículo 2 del presente acuerdo; al término de los cuales notificará al aspirante por escrito, la aceptación o rechazo de la inscripción. En este último caso el aspirante tendrá dos (2) días hábiles para presentar reclamación ante la Secretaría General, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para su respuesta.

ARTÍCULO 6. Presentación de los inscritos a la Comunidad Académica. Surtida la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos, la Secretaría General dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance para dar a conocer a la comunidad académica las hojas de vida, los planes y programas de los aspirantes inscritos. Se garantizará la

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima.”
difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en los gastos.

ARTÍCULO 7. Debate interno. La Secretaría General convocará a los participantes inscritos a un debate interno sobre las propuestas de gobierno presentadas, con el fin de que estos expongan las mismas ante la comunidad universitaria. Para el efecto dispondrá la logística necesaria, de acuerdo con los recursos disponibles, y podrá hacer uso de herramientas de la tecnología.

CAPÍTULO II

SEGUNDA FASE: MECANISMO DE CONSULTA

ARTÍCULO 8. Consulta a la comunidad académica. Los profesores de planta escalafonados, estudiantes regulares y graduados de la Universidad, participarán en una consulta previa a la designación de rector en la que expresarán de manera anónima su respaldo por uno de los aspirantes que haya sido declarado inscrito por la Secretaría General. En todo caso la consulta para la designación de rector no tiene carácter vinculante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Según la disponibilidad de recursos tecnológicos con que cuente la Universidad del Tolima, la consulta para la designación del rector se realizará preferiblemente por medios electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría General dispondrá los trámites necesarios para que la consulta de estamentos cuente con jurados de votación, que garanticen la transparencia en el proceso.

ARTÍCULO 9. Censo. La Secretaría General dentro del plazo que señale el cronograma, conformará el listado de los docentes de planta escalafonados, de los estudiantes debidamente matriculados en programas de pregrado o postgrado ofrecidos en modalidad presencial y a distancia, y en todos los Centros Regionales donde hace presencia la Universidad del Tolima, y de los graduados que se encuentren registrados en bases de datos. El Censo así conformado constituirá el conjunto de personas que podrán consignar su opinión a través del mecanismo de la consulta previa para la designación del Rector de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 10. Procedimiento para conformar el censo. Para la conformación del censo se realizará el siguiente procedimiento:

1. En el plazo estipulado, la Secretaría General, en coordinación con las unidades académicas y administrativas que competan, entre ellas Vicerrectoría Académica, Bienestar Universitario, y la Oficina de Registro y Control Académico, elaborará el listado de los docentes de planta escalafonados, de los estudiantes debidamente matriculados en programas de pregrado o postgrado ofrecidos en las distintas modalidades, en el período académico en que se realiza la consulta; y de los graduados registrados en bases de datos de la Universidad. El precenso así conformado podrá ser consultado a través de la página web de la Universidad o

“Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima.”
utilizando cualquier otro mecanismo que garantice su amplia difusión. Dentro del
cronograma se fijará un término perentorio, para que los interesados soliciten
cambio de lugar para ejercer su derecho a la consulta.

2. Quienes no figuren en el precenso, pese a ser docentes de planta
escalafonados, estudiantes debidamente matriculados en un programa de
pregrado o posgrado ofrecido por la institución o graduados de la Universidad del
Tolima de un programa de pregrado o de posgrado dictado en cualquiera de sus
modalidades, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo que se diseñe
para el efecto, registrando la información que se le solicite, según corresponda,
dentro del plazo determinado en el cronograma del proceso. Quienes se
encuentren en las circunstancias antes indicadas y no cumplan con el anterior
requerimiento, quedarán excluidos del censo y no podrán participar con su opinión
en la consulta.

3. Las solicitudes de inclusión y cambio de lugar para ejercer su derecho a la
consulta presentada, serán tramitadas por la Secretaría General ante la instancia
que corresponda, la cual verificará el estado de la persona que hace la solicitud,
resolverá las mismas y certificará su inclusión o no en el Censo dentro de los
plazos establecidos en la convocatoria.

4. Una vez atendidas las reclamaciones y dentro de los plazos estipulados, la
Secretaría General expedirá el censo definitivo que podrá ser consultado a través
de una página Web de la Universidad o utilizando cualquier otro mecanismo que
garantice su amplia difusión.

ARTÍCULO 11. Procedimiento para ejercer el mecanismo de consulta. La
manifestación de la opinión a través del mecanismo de consulta se realizará
conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de consulta de profesores escalafonados, graduados y estudiantes
regulares de programas de pregrado y posgrado de la modalidad presencial, se
convocará para el día viernes, conforme al cronograma que se establezca, en el
horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. El proceso de consulta para estudiantes regulares de programas de pregrado y
posgrado de educación a distancia, se convocará para el día sábado
inmediatamente siguiente en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.
3. La manifestación de la opinión deberá realizarse personalmente.
4. El opinante podrá respaldar un aspirante de su preferencia o seleccionar la
opción en blanco.
5. En caso de que el participante pertenezca a más de un estamento universitario,
solo podrá votar en calidad de miembro de uno solo de estos.
6. Al finalizar la jornada de consulta en la hora indicada, el jurado hará el conteo
de los votos, el escrutinio de los mismos y los depositará en un sobre dispuesto

Universidad del Tolima

Barrio santa Helena parte alta / A.A. 546 - Ibagué, Colombia Nit. 8907006407
PBX: 2771212 - 2771313 - 2771515 - 2772020 línea 018000181313

“Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima.”
por la Secretaría General junto con actas de instalación, cierre y listados firmados
por los participantes de la consulta. El sobre debidamente cerrado será remitido a
la mayor brevedad posible a la Secretaría General de la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO: En el caso de los Centros de Atención Tutorial se deberán remitir a
la Secretaría General, vía correo electrónico las actas de instalación, cierre y
listados firmados por los participantes de la consulta, debidamente escaneados.

ARTÍCULO 12. Publicación de los resultados de la Consulta. Como resultado
de la consulta previa a la comunidad académica se publicarán los resultados en la
página web de la Universidad y se fijarán en cartelera de la Secretaría General.

ARTÍCULO 13. Reglamentación de la consulta. El Consejo Superior
Universitario podrá dictar reglamentaciones adicionales o complementarias a la
contenida en este acuerdo, así como fijar o modificar el calendario del proceso de
consulta.

CAPÍTULO III

TERCERA FASE: PRESENTACIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 14. Presentación de aspirantes al Consejo Superior Universitario. Una vez obtenidos los resultados de la consulta a la comunidad
académica, la Secretaría General presentará a consideración del Consejo
Superior Universitario el nombre de hasta cinco (5) aspirantes que hayan obtenido
el mayor respaldo. Para el efecto, remitirá las hojas de vida, junto con los soportes
y planes de gobierno.

Si el número de candidatos es menor que cinco (5), se presentaran todos los
nombres a consideración del Consejo Superior.

ARTÍCULO 15. Designación de Rector. El Consejo Superior Universitario en
ejercicio de sus funciones, convocará a sesión extraordinaria, cuyo único tema en
la agenda será la designación del Rector de la Universidad. Para el efecto, definirá
la metodología con base en la cual designará al Rector.

ARTÍCULO 16. Posesión. El Rector se posesionará ante el Consejo Superior, en
sesión presidida por el Gobernador del Departamento, en su calidad de presidente
del Consejo Superior.

TÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Voto en blanco. El Voto en Blanco en la consulta a la comunidad
académica en el proceso de designación de Rector es una alternativa válida.

PARÁGRAFO. Cuando en la sesión del Consejo Superior Universitario de
designación de Rector, de los nueve votos posibles, al menos cinco voten en

**ACUERDO NÚMERO 016 DE 2018
(Abril 26)**

“Por el cual se reglamenta la designación de Rector en la Universidad del Tolima.”
blanco, el proceso de designación de Rector deberá declararse desierto e iniciarse con nuevos candidatos.

ARTÍCULO 18. Prohibición de proselitismo político. Con el fin de propender por un ejercicio equitativo y transparente del mecanismo de participación de consulta a la comunidad académica, así como de asegurar que la jornada de votación se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los opinantes, todos los funcionarios y demás personal administrativo vinculado a la Universidad del Tolima, deberá abstenerse de realizar las siguientes conductas, so pena de incurrir en falta disciplinaria, conforme lo establece la constitución y la ley:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma o por cualquier medio, a subalternos para que respalden algún candidato en específico.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier candidato, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública y redes sociales.
3. Favorecer con dadas, estipendios, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido al opinante, con el objeto de influir en la intención de voto.

ARTÍCULO 19. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 22 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

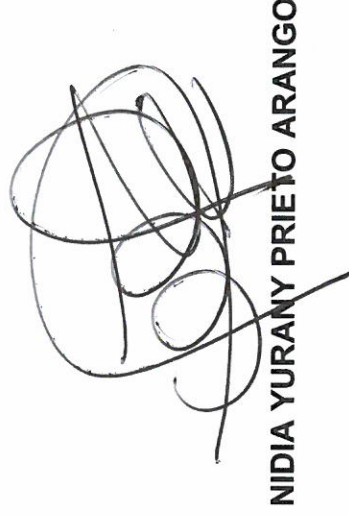
Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Ibagué, 26 de abril de 2018.

La Presidenta,


OLGA LUCÍA ALFONSO-LANNINI
Delegada del Señor Gobernador

La Secretaria General,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO